

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta –Magdalena.
Informe: Al Despacho el presente proceso ordinario con RAD. 47001310500220210013600 indicándole que la parte demandante subsanó dentro del término concedido la anotación realizada mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. **RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00136-00**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1°) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor **PROCURADOR PROVINCIAL**.

5°)- Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso expediente administrativo del afiliado e historia laboral del señor **ARCESIO MANUEL ACOSTA CORONADO C.C 4.999.499**.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

